

REGLAMENTO (CEE) Nº 717/92 DE LA COMISIÓN

de 23 de marzo de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2033/85 por el que se adaptan las cantidades globales garantizadas de leche y productos lácteos previstas en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo y en el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 374/92 (**), y, en particular, el apartado 7 de su artículo 5 *quater*,

Visto el Reglamento (CEE) nº 857/84 del Consejo, de 31 de marzo de 1984, sobre normas generales para la aplicación de la tasa contemplada en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 en el sector de la leche y de los productos lácteos (**), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1639/91 (**), y, en particular, el párrafo segundo del apartado 2 de su artículo 6,

Considerando que según lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nº 804/68 y 857/84, es posible, en determinadas condiciones, adaptar las cantidades globales garantizadas de leche y de productos lácteos fijadas para las entregas a los compradores y para las ventas directas al consumo;

Considerando que, sobre la base de los datos estadísticos registrados relativos a la fabricación en granja de yogures y demás productos lácteos, para tener en cuenta las modificaciones que han afectado en Holanda y en el Reino Unido a las ventas directas al consumo de productos lácteos de granja conviene aumentar la cantidad total fijada para las ventas directas al consumo y disminuir consecuentemente la cantidad global garantizada de este Estado miembro para las entregas; que, por consiguiente, es oportuno modificar el Reglamento (CEE) nº 2033/85

de la Comisión (*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1867/90 (**);

Considerando que urge adoptar las disposiciones previstas en el presente Reglamento y que, por consiguiente, éste debe entrar en vigor en el plazo más breve;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2033/85 quedará modificado como sigue:

1) Se completa el apartado 1 con el párrafo siguiente:

• Para el período comprendido entre el 1 de abril de 1991 y el 31 de marzo de 1992, la cantidad global garantizada que figura en la letra f) del párrafo tercero del apartado 3 del artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 se reduce:

- para Holanda a: 11 248,260
- para el Reino Unido a: 14 392,824.

2) Se completa el apartado 2 con el siguiente párrafo:

• Para el período comprendido entre el 1 de abril de 1991 y el 31 de marzo de 1992, la cantidad total que figura en el Anexo del Reglamento (CEE) nº 857/84 pasa a ser:

- para Holanda de: 102,307
- para el Reino Unido de: 392,868.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de marzo de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

(*) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

(**) DO nº L 41 de 19. 2. 1992, p. 9.

(**) DO nº L 90 de 1. 4. 1994, p. 13.

(**) DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 33.

(*) DO nº L 192 de 24. 7. 1983, p. 9.

(**) DO nº L 170 de 3. 7. 1990, p. 38.